



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00233-2023-GG/OSIPTEL

Lima, 6 de julio de 2023

OBJETO	APRUEBA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL CENTRO DE ORIENTACIÓN DE USUARIOS DE HUARAZ.
--------	---

VISTOS:

El Memorando N° 511-OAF/2023 de fecha 28 de junio de 2023 de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe Técnico N° 01091-OAF/UABT/2023, de fecha 27 de junio de 2023 de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas; y, el Informe N° 00221-OAJ/2023, de fecha 3 de julio de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, que determinan la procedencia de la "Contratación del servicio de arrendamiento de Inmueble para el Centro de Orientación de Usuarios de Huaraz", por la causal establecida en el literal j) del artículo 27.1° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF -en adelante el TUO de la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF -en adelante -el Reglamento;

Que, mediante el Memorando N° 00693-DAPU/2023 de fecha 12 de abril de 2023, la Dirección de Atención y Protección del Usuario, en su calidad de área usuaria, remitió los términos de referencia para la "Contratación del servicio de arrendamiento de Inmueble para el Centro de Orientación de Usuarios de Huaraz", la mismas que fueron actualizadas con Memorando N° 01127-DAPU/2023 de fecha 01 de junio de 2023;

Que, a través del Informe N° 00953-OAF/UABT/2023 de fecha 31 de mayo de 2023, la Unidad de Abastecimiento estableció el valor estimado para la "Contratación del servicio de arrendamiento de Inmueble para el Centro de Orientación de Usuarios de Huaraz", en S/. 52,800.00 (Cincuenta y dos mil ochocientos y 00/100 Soles), incluido impuestos, y, en aplicación del literal j) del artículo 27.1° de la Ley N° 30225 una entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "para la adquisición de bienes inmuebles existentes y el arrendamiento de bienes inmuebles"; correspondiendo llevar a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa;

Que, con Boleta de Requerimiento N° 20231141, Certificación Presupuestal N° 000001389 de fecha 05 de junio de 2023 y el Formato de Previsión Presupuestal N° 093-OPPM/2023, de fecha 06 de junio de 2023, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, otorgó la disponibilidad presupuestal para los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025 para la "Contratación del servicio de arrendamiento para el Centro de Orientación de Usuarios de Huaraz" con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL;





Que, por medio de la Resolución de Oficina de Administración y Finanzas N° 00203-2023-OAF/OSIPTEL de fecha 26 de junio de 2023, se aprobó el expediente de la Contratación Directa N° 004-2023/OSIPTEL para la “Contratación del servicio de arrendamiento de Inmueble para el Centro de Orientación de Usuarios de Huaraz”;

Que, con Informe Técnico N° 01091-OAF/UABT/2023, de fecha 27 de junio de 2023, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, sustentó la necesidad y procedencia de la “Contratación del servicio de arrendamiento de Inmueble para el Centro de Orientación de Usuarios de Huaraz”, concluyendo que se ha configurado la excepción de contratar de manera directa según lo previsto en el literal j) del artículo 27 del TUO de la Ley;

Que, a través del Memorando N° 511-OAF/2023 de fecha 28 de junio de 2023, la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir su opinión respecto de la indicada contratación directa, en el marco de lo previsto en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 101° de su Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 00221-OAJ/2023, de fecha 3 de julio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica sustentó la procedencia de la “Contratación del servicio de arrendamiento de la Oficina Regional de Servicios de Ica”, por la causal establecida en el literal j) del artículo 27.1° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 27.1° del TUO de la Ley, dispone que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el supuesto establecido en el literal j), el cual señala expresamente lo siguiente:

j) “Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento”;

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa en su artículo 100° que “La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley...”;

Que, los numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del artículo 101° del Reglamento establecen que la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27.1° de la Ley. Asimismo, dispone que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en los informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; los mismos que deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión;

Que, numeral 102.1° del artículo 102° del Reglamento establece el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada por la entidad, ésta la efectúe mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Asimismo, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas, deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 112-2021-PD/OSIPTEL del 16 de diciembre de 2021, se delegó en el Gerente General, entre otros, la facultad de aprobar las contrataciones directas establecidas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27.1° de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, al estar incluida en la indicada delegación el supuesto previsto en el literal j), la aprobación de la misma corresponde al Gerente General;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes y habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la normativa vigente sobre la materia, corresponde emitir el acto de aprobación por el supuesto previsto en el literal j) del artículo 27.1° del TUE de la Ley, para la “Contratación del servicio de arrendamiento de Inmueble para el Centro de Orientación de Usuarios de Huaraz”;

De conformidad con el TUE de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución, la “Contratación del servicio de arrendamiento de Inmueble para el Centro de Orientación de Usuarios de Huaraz”, de acuerdo a lo previsto en el literal j) del artículo 27.1° del TUE de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2°.- El servicio a que se refiere el artículo precedente será contratado por un monto ascendente a S/. 52,800.00 (Cincuenta y dos mil ochocientos y 00/100 Soles), incluido impuestos de ley.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la regularización de todas las actuaciones preparatorias a las que hubiere lugar en el marco de la “Contratación del servicio de arrendamiento de Inmueble para el Centro de Orientación de Usuarios de Huaraz”.

Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la fuente Recursos Directamente Recaudados.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES
CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL

